



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

¿CÓMO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL GARANTIZA LA
PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES COMERCIALES DEL
ESTADO?

ÁREA TEMÁTICA
DERECHO CONSTITUCIONAL

NOMBRE DEL ESTUDIANTE
JONATHAN DAVID QUITIO ALEGRIA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA
2023



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

¿CÓMO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL GARANTIZA LA
PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES COMERCIALES DEL
ESTADO?

NOMBRE DEL ESTUDIANTE
JONATHAN DAVID QUITIO ALEGRIA

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Asesor Opción de Grado
DR. EDGAR FABIAN GARZON BUENAVENTURA

Director Postgrados Derecho
VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA
2023



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
MARCO CONCEPTUAL/MARCO TEORICO/MARCO LEGAL/MARCO CONTEXTUAL	¡Error! Marcador no definido.
MARCO CONCEPTUAL	¡Error! Marcador no definido.
MARCO TEORICO	7
MARCO LEGAL	8
DESARROLLO DEL TRABAJO (TEMAS PUNTUALES DEL PROBLEMA)	10
Conceptualización de la descentralización administrativa territorial	10
Empresas sociales e industriales del estado funciones	11
Características de las empresas sociales e industriales del estado	11
enlistar esa revisión DOCUMENTAL BIBLIOGRAFICA... ¡Error! Marcador no definido.	
ANALISIS DE LA INFORMACION (CRITERIO DEL AUTOR DEL TRABAJO) ...	13
CONCLUSIONES (DEL AUTOR DEL TRABAJO)	15



Referencias.....17

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CASUÍSTICA

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	SEGUNDO	PERIODO ACADÉMICO	2023-1
DIRECTOR	VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA	PERFIL DE ESTUDIOS	Esp.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
1. JONATHAN DAVID QUITIO ALEGRIA		88221002	1061796638
CASUÍSTICA			
REVISIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRAFICA			
Proyecto	¿CÓMO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL GARANTIZA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES COMERCIALES DEL ESTADO?		
Enfoque temático	DERECHO CONSTITUCIONAL		



INTRODUCCIÓN

La Descentralización Administrativa se refiere al proceso mediante el cual se distribuyen funciones, poderes, personas o recursos fuera de una entidad o autoridad central. Este concepto también se ha aplicado en contextos de dinámicas grupales y organizaciones privadas. Sin embargo, para comprenderlo mejor, en el ámbito gubernamental se refiere a la transferencia de competencias desde la administración central del Estado hacia entidades jurídicas independientes de derecho público, que cuentan con su propio patrimonio.

En el contexto de la descentralización administrativa, se puede apreciar que las entidades documentadas se encuentran bajo un control limitado por parte del poder central, siendo obligadas a acatar sus directivas sin contar con una personalidad jurídica propia. Esta forma de descentralización se orienta hacia la búsqueda de una gestión administrativa más eficiente y dinámica, donde se espera agilizar los procesos y maximizar los resultados obtenidos.

En lo referente a la descentralización, es importante destacar que el gobierno emplea a sus funcionarios públicos para lograr los fines del Estado. Este proceso implica transferir mayores competencias a los gobiernos locales, como las alcaldías y gobernaciones, permitiéndoles tomar decisiones en su ámbito de actuación. Asimismo, es relevante señalar que las empresas estatales sociales y comerciales desempeñan un papel esencial en la estructura gubernamental colombiana, formando parte de la rama ejecutiva. Sin embargo, el presente estudio evidencia cómo, a pesar de pertenecer al poder ejecutivo, la descentralización garantiza la obtención de personalidad jurídica para estas entidades.

La descentralización, además de su impacto en la eficiencia administrativa, refuerza el carácter democrático de un estado y promueve el principio de participación colaborativa, en línea con los principios consagrados en la constitución política de 1991 y en las constituciones de tradición jurídica hispanoamericana. No obstante, es importante señalar que este asunto es objeto de intensos debates y presenta una complejidad significativa, ya que su viabilidad puede variar dependiendo del modelo de desarrollo adoptado. Cada país debe considerar y analizar detenidamente las condiciones específicas, sin perder de vista su identidad, historia y tradiciones culturales.

Palabras Clave: Descentralización Administrativa Territorial, empresas Sociales e Industriales del estado, personería Jurídica, Constitución Política.

En el desarrollo del cumplimiento efectivo y eficaz de los fines del estado, las Administraciones requieren de Colaboración ya sea de particulares o de otras entidades públicas a través de la Descentralización Administrativa territorial para la satisfacción de los intereses generales y colectivos, la realización de actividades administrativas y la prestación de servicios públicos de manera eficaz y ágil.

Así la descentralización definida anteriormente presupone un mecanismo para ayudar al estado a satisfacer sus necesidades colectivas, pero es menester saber que existen otros tipos de descentralización que de una u otra forma garantían al estado y sus entidades la manera más expedita de ejercer sus funciones y lograr sus cometidos estatales las cuales son servir a la comunidad y prestar un servicio de calidad.



Por otro lado, es pertinente mencionar que dentro de la estructura del estado y la división tripartita del poder público existen entidades que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público como lo son las empresas sociales y comerciales del estado con características particulares que las diferencian de las demás entidades pertenecientes a esta rama.

De otro modo, surge el interrogante de como la Descentralización Administrativa garantiza la personería jurídica de las empresas sociales e Industriales del Estado teniendo en cuenta que la jurisprudencia y la ley se han pronunciado sobre este tema.

La Descentralización definida como la atribución de funciones o competencias que garantizan la efectividad de los servidores públicos que hacen parte de esta. Además de ello la personería jurídica establecida por la ley 489 de 1998 para darle mayores funciones a las entidades del estado en especial trata de las empresas sociales y comerciales del estado.

La descentralización en Colombia ha experimentado un proceso de evolución significativo en los ámbitos administrativo, político y fiscal. Durante la última década, se ha llevado a cabo un continuo ajuste y mejora con el objetivo principal de otorgar autonomía a las entidades territoriales. Siguiendo los principios consagrados en la Constitución de 1991, el proceso de descentralización en Colombia tiene como objetivo principal consolidar al país como una República unitaria, pero a su vez descentralizada, otorgando autonomía a las entidades territoriales. Al comparar la situación actual con la de décadas anteriores, se evidencia un cambio significativo en la estructura gubernamental.

El nivel nacional se enfoca en la orientación y coordinación general, la gestión macroeconómica y la creación de condiciones para la provisión de bienes y servicios de impacto global. Por su parte, las entidades territoriales asumen la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios públicos a nivel local, especialmente en áreas como la educación y la salud (Global Education Monitoring Report Team, 2020, p. 112).

Este enfoque reconoce nuevamente la importancia del nivel local y regional en el marco de las funciones públicas, promoviendo así un sistema más equilibrado y eficiente.

La presente investigación reviste gran importancia debido a su objetivo de explorar la descentralización administrativa y las empresas sociales e Industriales del estado, abordando su definición, funciones y cómo se garantiza la personería jurídica de estas entidades. Este estudio busca responder a la pregunta problema planteada al inicio del escrito. Por tanto, se considera factible y viable, ya que se cuenta con fuentes de información relevantes que respaldarán su desarrollo y contribuirán a la generación de conocimiento en este ámbito.

Por otra parte, considero que permite entrar más a fondo en el tema de la descentralización administrativa territorial y como puede llegar a ser un instrumento de suma importancia para las entidades territoriales (Alcaldías, Gobernaciones) que a pesar de tener autonomía y competencia propia necesitan de una organización en sus funciones de manera interna.



OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la descentralización administrativa Territorial en la personería jurídica de las empresas sociales e industriales del estado.

Objetivos Específicos

- Conceptuar la Descentralización administrativa Territorial y la personería jurídica.
- Identificar las empresas sociales e industriales del estado sus respectivas funciones.
- Explicar las Características de las Empresas sociales e Industriales del Estado frente a las demás instituciones pertenecientes a la rama Ejecutiva.

MARCO TEORICO

La descentralización se refiere a la transferencia de responsabilidades en diferentes áreas de la gestión pública, tales como la planificación, la gestión de recursos y la toma de decisiones, desde el gobierno central y sus organismos hacia entidades específicas. Estas entidades pueden incluir unidades de campo, agencias, autoridades subordinadas, corporaciones públicas semiautónomas, autoridades regionales o funcionales, así como organizaciones no gubernamentales (ONG) privadas y voluntarias. Esto es afirmado por Rondinelli et al. (1983) en su obra *Decentralization in Developing Countries*.

Ahora bien, según Jaramillo (2010), En el estudio *La descentralización: una mirada desde las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales en Baja California*, se presentan tres aspectos conceptuales de la descentralización que ayudan a analizar su escaso impacto en América. El primero es la desconcentración administrativa, que se enfoca en delegar funciones a instancias inferiores o regionales dentro del mismo aparato gubernamental. El segundo aspecto crucial de la descentralización es la descentralización gubernamental, que implica la transferencia de competencias y recursos a otros niveles de gobierno que poseen un alto grado de autonomía o a dependencias con autoridad propia. Esta forma de descentralización fortalece la capacidad de toma de decisiones y gestión en los ámbitos locales y regionales. Por otro lado, se encuentra la descentralización hacia la sociedad civil, que busca involucrar a organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades civiles en la toma de decisiones.

El profesor André Hauriou (1971), en su obra *Derecho constitucional e Instituciones políticas*, distingue entre Estados simples y estados compuestos. Hasta ahora, hemos analizado principalmente el caso de los Estados que se fundamentan en una unidad nacional con suficiente unificación, lo que permite su desarrollo jurídico como un Estado unitario, es decir, una entidad estatal que no se divide en partes internas.

Asimismo, el profesor Hauriou (1971) señala las dos modalidades de aplicación del principio de unidad: la desconcentración y la descentralización. Estas modalidades representan diferentes formas de distribución de poder y toma de decisiones dentro del Estado, ya sea mediante la delegación de funciones a instancias inferiores o regionales del mismo gobierno o mediante la cesión de atribuciones plenas de decisión y recursos a otros ámbitos de gobierno o a organizaciones de la sociedad civil.



En la tesis de grado “de Rodríguez (2006) se argumenta que, en lingüística, los términos "administrativa" o "administrativo" se utilizan para referirse a algo que está relacionado con la administración. Sin embargo, en el ámbito del derecho público, estos conceptos adquieren un significado más técnico, refiriéndose específicamente a la Administración Pública, que representa la función administrativa en sí misma.

La Descentralización Administrativa, por su parte, se enfoca en descentralizar específicamente la función administrativa, y no cualquier función pública en general. Esto implica transferir la responsabilidad de la función administrativa a una entidad distinta a la nación, para que esta entidad la ejerza en su propio nombre. En este sentido, se puede ajustar la definición de descentralización reemplazando la frase "función pública" por "función administrativa", lo que resulta en una definición válida de descentralización administrativa.

En efecto, al descomponer la palabra "Descentralización", podemos identificar la presencia del prefijo "des-", el cual tiene la función de negar o invertir el significado del término original.

Es importante destacar que desde la década de los cincuenta se habían establecido algunas empresas de naturaleza pública, las cuales posteriormente serían reguladas de manera más integral en la reforma de 1968. No obstante, es importante destacar que la conceptualización precisa de las características administrativas y jurídicas de estas empresas no se produjo de forma previa a su surgimiento. Fue a partir del año 1968, con la inclusión constitucional de los establecimientos públicos de las Empresas Sociales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, que se logró establecer dicha conceptualización (Rasche, 2013).

MARCO LEGAL

En relación con el asunto en cuestión, la honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-727/00 de 2000, cuyo ponente fue el Magistrado Vladimiro Naranjo y emitida el 21 de julio de 2000, sostiene que la descentralización se configura como una modalidad de organización administrativa propia de los estados de forma unitaria, tal como es el caso del Estado Colombiano. Esta forma de organización tiene como propósito atenuar la centralización al permitir la transferencia de competencias a entidades distintas al poder central, las cuales adquieren autonomía en la gestión de las funciones respectivas.

Ahora bien, el fundamento constitucional de las empresas sociales y comerciales del estado se encuentra en la Constitución política de Colombia (1991), artículo 115, en la que expresa lo siguiente:

las Empresas industriales o comerciales del Estado forman parte de la Rama Ejecutiva". Se inscriben dentro de la clasificación de la descentralización por servicios y, por lo tanto, están sujetas a un control de tutela por el poder central, control político por el Congreso de la República y un control jurisdiccional sobre la legalidad de sus actos y contratos.

La Ley 489 de 1998, en su Artículo 85, Según lo establecido, las empresas sociales y comerciales del Estado son entidades que se crean por medio de una ley o mediante su autorización, con el propósito de llevar a cabo actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión económica. Estas empresas operan bajo las normas del derecho privado, lo que implica que se rigen por las reglas y regulaciones aplicables al sector privado en términos de su funcionamiento, toma de decisiones y gestión de recursos. Estas empresas se caracterizan por tener personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Su capital puede estar conformado completamente por bienes o fondos públicos, así como por los ingresos generados por sus actividades, tasas o contribuciones específicas autorizadas. Este capital puede ser representado mediante cuotas o acciones de igual valor nominal. Es importante diferenciar estas empresas de las sociedades de economía mixta, que se constituyen con aportes tanto estatales como de capital privado, según lo establecido en el artículo 461 del Código de Comercio (Decreto 410, 1971).



Según lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 489 de 1998, las empresas sociales del Estado son aquellas creadas por la Nación o las entidades territoriales con el propósito de brindar servicios de salud de manera directa. Estas empresas se rigen por el régimen establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y la propia Ley 489 de 1998, en aquellos aspectos no regulados por las leyes mencionadas y las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

El Decreto 1876 de 1994, emitido el 3 de agosto de 1994, reglamenta los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en relación a las Empresas Sociales del Estado. El artículo 1 de la normativa establece que “las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”. La creación o reorganización de estas empresas puede llevarse a cabo mediante una ley específica o por medio de las asambleas o concejos correspondientes, dependiendo del ámbito territorial en el que operen.

La Ley 100 de 1993, aprobada el 23 de diciembre de ese mismo año, dispone en su artículo 194 que “los servicios de salud serán proporcionados directamente por la Nación o las entidades territoriales a través de las Empresas Sociales del Estado”. Las Empresas Sociales del Estado son consideradas como una categoría especial de entidad pública descentralizada, que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su establecimiento se encuentra regulado tanto por leyes específicas como por decisiones adoptadas por las asambleas o concejos, según corresponda al ámbito territorial. Estas empresas están sujetas al régimen jurídico establecido en el capítulo correspondiente de la ley, lo que proporciona un marco normativo claro para su funcionamiento y gestión.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, se establece en su Artículo 7 que el Gobierno, al ejercer las facultades que le confiere dicha ley y al desarrollarla, debe ser “especialmente cuidadoso en asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales relacionados con la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales”. En esta perspectiva, se impulsarán medidas encaminadas a fortalecer “la descentralización administrativa y a garantizar la autonomía de las entidades territoriales. Para lograrlo, se buscará promover disposiciones y normas que permitan una distribución equitativa de competencias entre los diferentes niveles de la administración”. En este sentido, se fomentará que la prestación de servicios públicos recaiga principalmente en los municipios, quienes estarán a cargo de su implementación y gestión. Por su parte, los departamentos asumirán la responsabilidad de ejercer el control sobre dicha prestación, velando por su eficiencia y calidad. Asimismo, se procurará que la Nación defina los planes, políticas y estrategias generales, brindando lineamientos claros y coherentes para el desarrollo y fortalecimiento del país.

Por otro lado, en el ámbito de las entidades nacionales descentralizadas, el Gobierno se comprometerá a establecer disposiciones que promuevan la delegación y desconcentración de funciones. Esto permitirá que los funcionarios regionales de estas entidades tengan atribuciones reales en la ejecución presupuestal, la gestión del gasto, la contratación, las designaciones y la formulación de los anteproyectos de presupuesto anual para su región correspondiente. Es importante resaltar que estas facultades estarán sujetas al necesario control administrativo, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las mismas.

Un antecedente importante en la materia se encuentra en el año 1954, con la inclusión del Acto Legislativo No. 5° de 1954, mediante el cual se otorgaron autorizaciones específicas. Esta disposición permitió al Estado la creación de establecimientos públicos encargados de prestar servicios, los cuales contarían con personería jurídica y competencia para llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con su objetivo. Esta medida sentó las bases para la creación de entidades estatales especializadas en la prestación de servicios públicos.



2.4 MARCO CONTEXTUAL

DESARROLLO DEL TRABAJO (TEMAS PUNTUALES DEL PROBLEMA)

Conceptualización de la descentralización administrativa territorial

La descentralización Administrativa Territorial es definida por muchos autores, pero para conceptualizar de lo que es la descentralización la definición es la

Transferencia de funciones que hacen las autoridades Administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias desde la perspectiva de la Administración entre sí, se trata de funciones tanto del manual general, de los cuadros funcionales de empleos de plantas globales, como del manual específico de las plantas rígidas (Patiño, 2021, p. 160).

Ahora bien, fijando otro Concepto de descentralización Administrativa Territorial para Libardo Rodríguez (2007), “consiste en el otorgamiento de Competencias o funciones Administrativas a personas publicas diferentes del estado para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad” (p. 22).

Dentro de estas definiciones podemos inferir que la descentralización Administrativa Territorial es un mecanismo de transferencia de funciones a los funcionarios de la entidad sea pública o entidad privada recordando que esta última debe de ejercer funciones públicas, funciones que por regla general están establecidas dentro de un manual global de la entidad para que estos de manera autónoma las ejerzan.

Una vez clara la definición las entidades territoriales juegan un papel relevante ya que si no existen estas no hay descentralización territorial, pero por fortuna el estado Colombiano se caracteriza por ser un estado social de derecho organizado de forma unitaria y descentralizada en el que existe un nivel central y unas entidades que se desprenden de este, para lo cual son llamadas territoriales y el estado debe de otorgarles u atribuirles funciones para que puedan ejercerlas de la mejor manera y activar el funcionamiento de la entidad.

Es preciso indicar que las entidades territoriales son personas jurídicas que de derecho público que gozan de autonomía e independencia para gestionar sus intereses de conformidad con la ley y la Constitución Política, en consecuencia, la libertad que poseen ellas están limitadas y concierne a lo que disponga la ley y la Carta Política e incluso al momento de ejercer las funciones que le han sido asignadas.

Ahora bien, pasamos a definir el concepto de personería jurídica como “aquella facultad para ejercer derechos y contraer obligaciones otorgadas a esas organizaciones de personas naturales llamada persona jurídica previo el cumplimiento de requisitos”.

Después de evidenciar de lo que se define como persona jurídica entendemos que es una facultad que las entidades públicas gozan para ejercer derechos y obligaciones siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la norma, así entonces se puede decir que, toda entidad territorial (Alcaldías, Gobernaciones, Contralorías y las Empresas Sociales y Comerciales del Estado etc) gozan de una personería jurídica que desde el momento de la creación de estas entidades tienen implícito esta facultad que se materializa o la garantiza la descentralización Administrativa Territorial al momento de transferirle u otorgarle funciones a la entidad para que mediante sus servidores las ejerzan.

Las Empresas Sociales y Comerciales del Estado como se afirmó en el párrafo anterior gozan de personería jurídica atributo que hace que los establecimientos públicos puedan celebrar contratos,



puedan ser demandados y demandantes ante cualquier conflicto judicial por ser estas entidades que pertenecen al estado y que por medio de la Descentralización garantizan dicho atributo.

Empresas sociales e industriales del estado funciones

Las empresas Sociales e Industriales del estado tienen su origen en la ley 100 de 1993 en sus artículos 194 195 su naturaleza y régimen jurídico.

En consecuencia, las empresas Sociales del estado mediante la ley 100 de 1993 en su artículo 194 expone:

La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley.

Dicho lo anterior, la función principal que le otorga la ley mencionada a las Empresas Sociales y Comerciales del Estado es la de prestación de los servicios de salud como servicio a cargo del estado, es menester mencionar que las personas vinculadas a la empresa tienen el carácter de empleados públicos y Trabajadores oficiales de conformidad a las reglas de la ley 10 de 1990 Capítulo IV.

Es de suma importancia conocer las Empresas Sociales del Estado entre ellas tenemos:

Centro Dermatológico Federico Lleras.

Sanatorio de Agua de Dios.

Sanatorio de Contratación.

Instituto Nacional de Cancerología.

Ahora bien, El estatuto de organización y funcionamiento de la Administración Pública ley 489 de 1998 al referirse a esta nueva modalidad de entidades Descentralizadas contiene en su artículo 83 que

Las Empresas Sociales del Estado creadas por la nación o por las entidades territoriales para la prestación directa de los servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, la ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que complementen, sustituyan y adicione.

Por todo lo anterior las empresas sociales del estado son de carácter especial dentro de la estructura del estado colombiano y como se evidencio su principal función y única es la prestación de los servicios de salud para la comunidad.

Características de las empresas sociales e industriales del estado.

Dentro de las Características de este tipo de Empresas esta la Personería Jurídica que contiene este establecimiento público, personería que goza desde su creación y se garantiza mediante la Descentralización Administrativa Territorial, por medio de la Atribución y transferencia de funciones desde el nivel central hasta el territorial, quizás es una de las características más importantes ya que si carecen de personería jurídica no podrían ser sujetos de derechos y obligaciones.

Otra Característica se basa en la Autonomía Administrativa y Financiera que como expresa el Consejo de Estado en el fallo 7715 de 1997 de la Sala de lo Contencioso Administrativo

La autonomía de las entidades territoriales, conlleva el derecho a definir la administración y disposición de sus recursos. La concreción de su ejercicio implica el desarrollo de las previsiones contenidas en la ley, que deban ser reglamentadas por medio de actos administrativos de las corporaciones de elección popular de dichas entidades; actividad para la cual las autoridades locales encuentran su límite propio en lo dispuesto en la



constitución y la ley; por lo que debe entenderse que la autonomía que les garantiza la norma superior, no es absoluta, conforme al principio de República Unitaria.

Esto quiere decir que, las entidades territoriales como lo son las Empresas Sociales e industriales del Estado tienen independencia en el manejo de los recursos que le llegan desde el nivel central pero la autonomía no es totalitaria porque estas entidades deben regularse de conformidad a la ley y la constitución Política, y que para el correcto uso de estas utilidades las entidades manifiestan su voluntad por medio de Actos administrativos de Carácter General, hacia la Comunidad.

Por último, el capital independiente, es otra de las Características de este tipo de entidades porque según la ley 489 de 1998 artículo 85 expone: “El capital de las Empresas Sociales y Comerciales del estado podrá estar representado en cuotas u acciones de igual valor nominal”.

Esto quiere decir que el capital de estas empresas depende del número de cuotas que establezcan las entidades públicas y privadas ya que el capital de estas entidades depende de los aportes de cada persona al sistema de seguridad social en Colombia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACION

En el desarrollo del presente trabajo la descentralización territorial es un mecanismo importante para la administración pública ya que como se evidencio en las páginas anteriores sin una buena descentralización jamás el estado podrá ejercer sus funciones y cumplir sus fines estatales como lo establece la constitución de 1991, recordando que esta última es la que a partir de su existencia y en su artículo 1 estableció la descentralización.

Es entonces que desde este punto de partida el estado demuestra su poder evidenciado en el accionar de cada organismo adscrito al mismo como: Contralorías, Defensorías del pueblo, empresas industriales y comerciales del estado entre otras que forman parte del estado.

Ahora bien, muchos autores reconocidos en la materia me ayudaron a comprender mejor el concepto de descentralización entre ellos esta: Diego Younes moreno, Libardo Rodríguez Rodríguez y al Doctor Jorge Patiño, quien es un gran maestro, y conocedor por su experiencia de temas como tributación territorial en Colombia y su gran manejo de la temática de estructura del estado, en sus clases tome bases para el avance y desarrollo de mi trabajo de grado, por consiguiente, un tema que a nivel personal desde que inicie mi especialización tuve la idea de desarrollar.

Así pues, me encamine en una búsqueda de información y de las fuentes que consulte fue el libro de mi docente el cual se denomina “MARCHITAMIENTO DE LA INICIATIVA TRIBUTARIA TERRITORIAL EN COLOMBIA”. Del cual tome el concepto de descentralización territorial y de ahí se basó mi desarrollo del primer objetivo específico.

Por consiguiente, los otros dos objetivos se fueron desarrollando por consultas de normatividad entre las normas que consulte fue la ley 100 de 1993 y la ley 489 de 1994 de la cual extraje información valiosa y por supuesto de la constitución de 1991.

Ahora bien, cabe resaltar que la carta de 1991 desde su expedición creo garantías constitucionales como la acción de tutela de la cual se consagro para la protección de los derechos fundamentales y dentro de la misma carta se estableció en su artículo 113 la conformación del estado colombiano dividiéndolo en tres ramas de poder Ejecutivo , legislativo, judicial que, del cual este trabajo académico se enmarca en el poder ejecutivo, dicho debe delegar y transferir funciones a los niveles territoriales y lo hace mediante la descentralización territorial objeto de estudio.

Como segundo punto de desarrollo se estableció la personería jurídica como un elemento complementario, pero no menos importante a la pregunta de investigación, de la cual se logró un buen análisis y entendimiento del concepto.

Por ende, se tomó diferentes artículos e investigaciones acerca de la personería jurídica y con relación al hallazgo evidencie un concepto clave con el cual se pudo dar avances en la solución de mi trabajo de investigación, la personería jurídica es un tema interesante que se podría trabajar para futuros trabajos académicos o bien podrían profundizar esta investigación caso en el sería muy interesante.



Por último, considero que fue una experiencia muy enriquecedora haber cursado la especialización en derecho Constitucional en la Fundación Universitaria de Popayán, tanto por los docentes como la calidad de la educación ya que me dio las bases para desempeñarme como especialista en el área, y precisamente el módulo denominado “trabajo de grado” me ayudo a despertar mi espíritu de investigador y a descubrir que el derecho es un mundo que no tiene fin, cada día se está en constante aprendizaje.

Pero eso no es todo, considero que un futuro especialista debe tener bases solidas sobre nuestra constitución, origen, y evolución ya que es la norma de normas y la que rige a un país, además de tener claridad en temas como derechos fundamentales, democracia y organización del estado nuestra contribución como futuros especialistas debe ser implacable y este programa académico considero que nos da esos pilares que se necesitan.

Una cosa importante que hay que resaltar es la interdisciplinariedad y la transversalidad que tiene este programa de posgrado porque no solo va dirigida a profesionales en el derecho si no a politólogos, sociólogos y filósofos quienes también pueden ejercer esta especialización con la misma responsabilidad que hace un profesional en el derecho, por el contrario, con referencia a la transversalidad podemos ejercerla en diferentes cargos privados y públicos Alcaldías, Gobernaciones, Contralorías, Procuradurías etc. Así pues, estamos encargados de fijar límites a la actuación del Estado, de los legisladores y de los poderes públicos, además, considero que desde la academia al estudiante se le debe inculcar por la especialización en derecho constitucional como primera medida por las razones expuestas anteriormente.



CONCLUSIONES

A manera de Conclusión la descentralización Administrativa Territorial garantiza la personería jurídica de las empresas sociales y comerciales del estado otorgando funciones y competencias a cada entidad que les permiten actuar con autonomía e independencia al momento de tomar sus decisiones, sin embargo, a pesar de tener estas características siguen perteneciendo a la rama del poder público, específicamente a la rama Ejecutiva.

Es entonces que por medio de la descentralización se garantiza la personería jurídica como se expuso en el párrafo anterior ya que el atribuir funciones y competencias a estas entidades estas se conforman de manera independiente en lo que respecta a sus competencias y funciones que ejercerán sus servidores públicos; así pues, el capital que manejan estas entidades también es independiente y así como también los gastos que se hagan con este, por lo tanto, es en definitiva la descentralización Administrativa Territorial es la que garantiza la personería Jurídica, ya que si no hubiera descentralización Territorial difícilmente estas entidades tendrían garantizado su personería jurídica.

Dicho lo anterior, de todo el desarrollo del trabajo podemos decir, que el estado colombiano mediante la descentralización es que realiza su actuar en los demás niveles territoriales en pocas palabras se hace visible y a esto se le denomina en mi opinión garantizar personería jurídica a entidades que como se plasmó en este escrito a entidades industriales y comerciales del estado,

Así pues, este trabajo académico es de utilidad para aquellas personas que no logran entender conceptos como la descentralización territorial, personería jurídica conceptos que para la formación de un abogado deben ser fundamentales. Pero entonces en definitiva la personería jurídica, es aquella que se considera como el reconocimiento que va a obtener la entidad del orden territorial que a través de sus servidores públicos y funcionarios ayudan para ese cometido.

Así las cosas, resulta de suma importancia la descentralización y quizás de mayor alcance ya que esta última en el argot o lenguaje cotidiano son las manos del estado para realizar sus fines y cometidos con el fin de satisfacer a la comunidad.

Finalmente, Recuerdo a un docente del módulo “CATEDRA DE PAZ” el cual nos hablaba de la séptima papeleta movimiento que hizo en 1991 en el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, los ciudadanos se manifestaran y votaran por una asamblea nacional Constituyente, hecho histórico que llevo a colisión porque el tema de la descentralización territorial y la personería jurídica juegan un papel en conjunto como se mencionó a lo largo de este escrito ambas figuras son claves para el actuar del estado colombiano y todo esto es gracias a la expedición de la Carta política del 1991 donde brillantes juristas como horacio serpa, Álvaro Gómez hurtado y Antonio Navarro Wolf de diversas corrientes políticas se reunieron y tuvieron la ardua tarea de redactar y debatir durante 150 días la nueva Constitución Política que hoy en día es la que mayores garantías tiene frente a los Ciudadanos, pese a las diferentes reformas que ha tenido.

Por consiguiente, la Constitución política es robusta y eso hace que sea una norma de una fuerte templanza, es decir una constitución bien redactada que se logra entender y aplicar de la mejor manera, aunque no hay que dejar pasar por alto que algunos jueces hacen caso omiso a la carta política en alguna de sus decisiones (sentencias y providencias), pero con todo y eso la carta política se ha mantenido en el tiempo y su vigencia espero que sea por muchos años más.



Claro está que en el tema de descentralización territorial y personería jurídica el congreso de la república no ha avanzado mucho, pero hay material de consulta en la que se puede ver que la descentralización y la personería son de suma importancia para nuestro país, Así pues, dirigentes del senado como el actual secretario el DR Gregorio Eljach Pacheco tiene una compleja tarea en materia de ordenamiento territorial desarrollar una ley, modificando y adicionando a la ley orgánica 388 de 1997 y las leyes existentes en materia de descentralización territorial, en la cual se fortalezca, aunque como lo dije anteriormente ha habido avances en la materia, sin embargo, este trabajo logra evidenciar un pequeño aporte para la academia y porque no para futuras leyes que se expiden en el congreso, que busquen conducir a un fortalecimiento de las regiones locales, otorgándoles mayor poder.



DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES

Referencias

- Act Legislativo No. 5. (1954, agosto 27). *Diario Oficial*: 28.649. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/1825719>
- Consejo de Estado. (1997, junio 13). *C.P.: Correa, J.* Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicado: 7715. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13312&dt=S>
- Constitución Política de Colombia. (1991, julio 20). [*Const. P.*] (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2023. <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Corte Constitucional. (2000, junio 21). *M. P.: Naranjo, V.* Sentencia C-727/00. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-727-00.htm>
- Decreto 410. (1971, marzo 27). *Diario Oficial*: 33.339. Ministerio de Justicia. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>
- Decreto 1876. (1994, agosto 3). *Diario Oficial*: 41.480. Ministerio de Salud. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1364402>
- Global Education Monitoring Report Team. (2020). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020, América Latina y el Caribe: inclusión y educación: todos y todas sin excepción.* UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374615>
- Hauriou, A. (1971). *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Ariel. https://books.google.com.co/books/about/Derecho_constitucional_e_instituciones_p.html?id=9zSkPwAACAAJ&redir_esc=y
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). Mc Graw Hill.
- Jiménez, M. (2010). La descentralización: una mirada desde las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales en Baja California. *Región y sociedad*, 22(49). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es
- Ley 100. (1993, diciembre 23). *Diario Oficial No. 41.148*. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Ley 344. (1996, diciembre 27). *Diario Oficial No. 42.951*. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0344_1996.html
- Ley 489. (1998, diciembre 30). *Diario Oficial*: 43.464. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 3 de agosto de 2023. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980>
- Patiño, J. (2021). *Marco institucional para la concreción de la autonomía política territorial tributaria en Colombia* [Tesis doctoral, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/32094>
- Reiche, A. (2013). Corporate Social Responsibility and the Welfare State: The Historical and Contemporary Role of CSR in the Mixed Economy of Welfare. En *International*

Webgrafia



	<p><i>Journal of Social Welfare</i> (Vol. 22, Número 1). John Wiley & Sons, Ltd. https://doi.org/10.1111/J.1468-2397.2012.00892.X</p> <p>Rodríguez, L. (2007). <i>Derecho administrativo : general y colombiano</i>. Temis. https://books.google.com/books/about/Derecho_administrativo.html?hl=es&id=Pg4a_gAACAAJ</p> <p>Rodríguez, M. (2006). <i>La descentralización administrativa por colaboración en Colombia</i> [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56660/TESIS28.pdf?sequence=1</p> <p>Rondinelli, D., Nellis, J., & Cheema, G. (1983). <i>Decentralization in Developing Countries</i>. World Bank. https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/868391468740679709/decentralization-in-developing-countries-a-review-of-recent-experience</p>
Infografía	